



## Sr. Presidente del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas

Por el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, se han planteado a la Consejería de Salud diversas cuestiones en relación con el ejercicio de sus actividades profesionales durante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En concreto, se han suscitado dudas sobre la necesidad de mantener la prestación de servicios de sus colegiados, dado su carácter esencial, en el supuesto de que carezcan de los medios adecuados para garantizar la protección propia y de los pacientes frente a los riesgos de transmisión de la enfermedad.

Esta situación se ha visto agravada porque, de acuerdo con las medidas previstas en el artículo 12 y 13 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud y asegurar el suministro de bienes y servicios para la protección de la salud pública, y al amparo de las facultades otorgadas por el Ministerio de Sanidad en la Orden SND/232/2020, se ha solicitado por las autoridades sanitarias a los Colegios Profesionales y a sus colegiados, su colaboración a fin de poner a disposición de la Administración Sanitaria, aquéllos recursos, medios o productos sanitarios que pudiesen facilitar con el fin de poder atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población. Entre estos recursos, medios o productos sanitarios, destacan los guantes, pantallas, mascarillas y otros elementos de protección para evitar la transmisión de enfermedades y garantizar la asepsia.

Ante estas dudas cabe señalar lo siguiente:

1º.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de





alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla una serie de medidas dirigidas a proteger el bienestar, la salud y seguridad de los ciudadanos y la contención de la progresión de la enfermedad. En su artículo 10 establece un conjunto de actividades comerciales para las cuales se permite su continuidad durante la duración del estado de alarma, y entre las que se encuentran las relativas a los centros sanitarios, habilitando el apartado 6 de dicho artículo al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades que puedan seguir desarrollando su actividad comercial durante la duración del estado de alarma.

2º.- Con el objetivo de maximizar los efectos de contención de la pandemia y con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, mediante la Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios. En esta Orden se determinan como servicios esenciales a los efectos previstos en el artículo 1 del citado Real Decreto-ley los que se relacionan en su anexo, entre los que se incluyen los correspondientes al código E.3 Ópticas.

3º- A tenor de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, y de conformidad con la interpretación realizada por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, la apertura al público únicamente será obligatoria para aquellos casos en que la asistencia sanitaria que presten sea necesaria para resolver problemas de salud que pudieran tener una evolución desfavorable si se demorase su tratamiento. En otro caso se debería suspender la apertura al público.

- 4º.- Establecido el carácter esencial de esas prestaciones profesionales lo que debe dilucidarse son las condiciones necesarias para las mismas se lleven a cabo con garantías de seguridad frente al riesgo de contagio para profesionales sanitarios y pacientes, teniendo en cuenta, además, que tanto





unos como otros pueden padecer la enfermedad de forma asintomática y constituir agentes de propagación.

5º.- Todos los profesionales de ópticas deberán disponer y utilizar los equipos de protección individual constituidos por guantes, pantallas, mascarillas, buzos, calzas y batas, todos ellos de materiales homologados y desechables. En el caso de carecer de estos elementos de protección, lo aconsejable es que no ejerzan la actividad y remitan a sus pacientes a otros profesionales, a los centros sanitarios u ópticas que dispongan de los medios adecuados.

En consecuencia, las clínicas, centros y profesionales ópticos-optometristas que carezcan de los medios de protección mencionados anteriormente, no podrán prestar sus servicios, suspendiendo su actividad mientras se mantenga esa circunstancia, a fin de evitar los riesgos de transmisión del COVID-19.

El Colegio de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia deberá orientar sus acciones para garantizar un dispositivo asistencial mínimo que permita la cobertura de necesidades urgentes en cualquier caso para evitar la desatención sanitaria en estas situaciones.

**EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES**

José Carlos Vicente López

(Documento firmado electrónicamente al margen)

